



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-013-2010

México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil trece.- Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, relativo a la investigación tramitada por esta Comisión Federal de Competencia y considerando el escrito presentado por Home Depot México, S. de R.L. de C.V., en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia (CFC o Comisión) reunido en sesión ordinaria de veintitrés de mayo de dos mil trece, ante la fe del Secretario Ejecutivo, procede a dictar resolución con fundamento en los artículos 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el diez de mayo de dos mil once (LFCE reformada mediante decreto del diez de mayo de dos mil once); 1º, 2º, 3º, 8º, 10 fracciones, IV, VI y VIII, 11, 12, 13, 23, 24 fracciones I, IV y XIX, 25 y 30 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante decreto publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis (LFCE), así como 1, , 5, fracción I, 10, 11, fracciones I y XV, 12 y 19, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (RICFC), se emite la presente resolución.

1. GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

Table with 2 columns: Concepto and Descripción. Rows include CFC o Comisión, CFPC, Denunciado, Denunciante, DOF, Escrito de Compromisos, Home Depot, HUM, INEGI, LFCE, Lowe's, Oficio 137, Pleno, RLFC, RICFC, TAMH, and Know How.

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

## 2. ANTECEDENTES.

El veintidós de junio de dos mil diez Lowe's presentó un escrito de denuncia en contra de Home Depot por la presunta realización de actos que podrían ser violatorios de la LFCE.

El nueve de julio de dos mil diez,<sup>1</sup> se emitió el acuerdo por virtud del cual se admitió a trámite la denuncia y se ordenó el inicio de la investigación para determinar la posible comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones VIII y XI del artículo 10 de la LFCE en los mercados de "(...) LA VENTA O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA MEJORA DEL HOGAR EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO (...)".

El catorce de junio de dos mil diez, esta Comisión solicitó, mediante oficio SE-10-096-2010-346, la publicación del extracto del acuerdo de inicio de investigación en el DOF.<sup>2</sup>

El nueve de agosto de dos mil diez, en cumplimiento a los artículos 29, 30 de la LFCE y 32 del RLFCE, se publicó en el DOF el extracto del acuerdo de inicio.<sup>3</sup> En la tabla 1 se encuentra una relación de las ampliaciones del periodo de investigación acordadas por el Pleno de esta Comisión.

**Tabla 1: Ampliaciones del periodo de investigación**

Periodo de investigación	Fechas del periodo	Sesión del Pleno para ampliación	Votación
Primero	09-ago-2010 al 11-feb-2011	27-ene-2011	Unanimidad
Segundo <sup>4</sup>	14-feb-2011 al 24-ago-2011	23-ago-2011	Unanimidad
Tercero <sup>5</sup>	25-ago-2011 al 27-feb-2012	20-feb-2012	Unanimidad
Cuarto <sup>6</sup>	28-feb-2012 al 05-sep-2012	30-ago-2012	Unanimidad
Quinto	06-sep-2012 al 08-mar-2013	No aplica	No aplica

Durante la investigación, con fundamento en el artículo 31 de la LFCE; la Comisión emitió requerimientos de información y documentos a los agentes económicos que se listan en la tabla 2. Asimismo, citó a diversas personas a comparecer, mismas que se relacionan en la tabla 3.

<sup>1</sup> Foja 1371 a 1376 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Foja 1377 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Foja 1381 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Foja 5457 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Foja 21288 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> Foja 22862 del expediente en que se actúa.



Tabla 2: Requerimientos de información y documentos emitidos durante la investigación.

No. Oficio	Agente Económico o entidad	Fecha de emisión
DGIPMR-10-096-2010-179	Lowe's	15.10.2010
DGIPMR-10-096-2010-201	Uniblock, S.A. de C.V. (Uniblock)	22.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-213	Abrasivos Especiales, S.A. de C.V.(Abrasivos)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-214	Blockera Regiomontana, S.A. de C.V.(Blockera)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-215	Bticino de México, S.A. de C.V. (Bticino)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-216	Calentadores de América, S.A. de C.V.(Calorex)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-217	Cemex México, S.A. de C.V.(Cemex)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-218	Coflex, S.A. de C.V.(Coflex)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-219	Crest, S.A. de C.V.(Crest)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-02010-220	Eglo México Iluminación, S. de R.L. de C.V.(Eglo)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-221	Estevez, S.A. de C.V.(Estevez)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-222	Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V.(Fandeli)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-223	Sanitarios Lamosa, S.A. de C.V.(Lamosa)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-224	Comercializadora Cerámica Industrial, S.A. de C.V.(Orión)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-225	Industrias Rheem, S.A. de C.V.	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-226	Servicios Rotoplas, S.A. de C.V.(Rotoplas)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-227	Steren Producto Empacado, S.A. de C.V.(Steren)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-228	Iluminación Especializada de Occidente, S.A. de C.V.(Tecnolite)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-229	Pinturas Térmicas del Norte, S.A. de C.V.(Thermotek)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-230	TERZA, S.A. de C.V.(Terza)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-231	Conductores Monterrey, S.A. de C.V.(Vakon)	30.11.2010
DGIPMR-10-096-2010-238	Supermercados Internacionales H-E-B, S.A. de C.V.(HEB)	08.12.2010
DGIPMR-10-096-2010-236	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.(Walmart)	08.12.2010
DGIPMR-10-096-2010-239	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.(Chedraui)	08.12.2010
DGIPMR-10-096-2010-240	Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V.(Controladora CM)	08.12.2010
DGIPMR-10-096-2010-237	Organización Soriana, S.A.B. de C.V. (Soriana)	08.12.2010
DGIPMR-10-096-2011-065	Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V.(TCM)	02.05.2011
DGIPMR-10-096-2011-071	Fandeli	17.05.2011
DGIPMR-10-096-2011-071	Rheem de México, S.A. de C.V.(Rheem de México)	20.05.2011
DGIPMR-10-096-2011-083	Lowe's	03.06.2011
DGIPMR-10-096-2012-118	Steren	21.06.2012
DGIPMR-10-096-2012-137	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.(Home Depot)	21.08.2012
DGIPMR-10-096-2012-151	Lowe's Companies México, S. de R.L. de C.V.	5.09.2012
DGIPMR-10-096-2012-152	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.(Home Depot)	5.09.2012

[sin texto]



Tabla 3: Citatorios a comparecer y visitas de inspección

Table with 3 columns: No. Oficio, Agente Económico, Fecha de Comparecencia. Rows include entries like DGIPMR-10-096-2011-043, DGIMR-10-096-2011-055, etc.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 8, 10, fracciones VIII y XI, 23, 24, fracciones I y XIX y 30 de la LFCE, el trece de febrero de dos mil trece el Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas emitió el acuerdo de conclusión de investigación, fecha correspondiente al día siguiente al ciento dos (102) del quinto periodo de investigación del expediente citado al rubro.

El veintiocho de febrero de dos mil trece, el Pleno de la Comisión se reunió, en sesión ordinaria ante la fe del Secretario Ejecutivo, para analizar y en su caso resolver el dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva respecto a la investigación DE-013-2010. Por mayoría de votos, el Pleno resolvió no emitir resolución de cierre.

Handwritten initials 'J.' and 'G.'

Handwritten signature



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

El diez de mayo de dos mil trece, Home Depot presentó un escrito mediante el cual presenta compromisos, en términos del artículo 33 Bis 2, con el fin de concluir anticipadamente el procedimiento de investigación.

El diez de mayo de dos mil trece, con fundamento en el artículo 33 Bis 2 de la LFCE, el Secretario Ejecutivo de la Comisión ordenó la suspensión del procedimiento, hasta por quince días, en tanto la Comisión emite su resolución.

Los días diecisiete, veinte y veintiuno de mayo de dos mil trece, Home Depot presentó escritos en alcance a su promoción de diez de mayo.

Mediante sesión celebrada el veintitrés de mayo de dos mil trece, el Pleno de esta Comisión resolvió aceptar en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante decreto del diez de mayo de dos mil once, los compromisos presentados por Home Depot, con lo que se concluye de manera anticipada el procedimiento citado al rubro.

### 3. CONSIDERACIONES DE DERECHO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1º, 2º, 23, 24, fracciones I y XIX, de la LFCE, esta Comisión tiene a su cargo la protección del proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención, investigación y combate de los monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones prohibidas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios en los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 8º de la LFCE, quedan prohibidos los monopolios y estancos, así como las prácticas monopólicas que, en los términos de la misma, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

Por su parte, sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12, 13 de la LFCE, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas en los casos que señala el artículo 10 de la LFCE en cada una de sus fracciones.

Por otro lado, el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante decreto del diez de mayo de dos mil once, señala que antes de que se dicte resolución definitiva en los procedimientos seguidos ante la Comisión por prácticas monopólicas relativas, el agente económico podrá presentar escrito mediante el cual se comprometa a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica monopólica relativa. Para ello deberá acreditar que:



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

- El compromiso presentado tenga como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, y
- Los medios propuestos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración prohibida investigada, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Recibido el escrito de compromisos, el procedimiento quedará suspendido hasta por quince días en tanto la Comisión emite su resolución, con la que podrá concluir anticipadamente dicho procedimiento.

En este supuesto, la Comisión podrá cerrar el expediente sin imputar responsabilidad alguna; o bien, podrá imputar responsabilidad e imponer una multa de hasta por la mitad de la que correspondería en términos del artículo 35 de la LFCE sin perjuicio de que se le reclamen daños y perjuicios.

#### I. Identificación de agentes relacionados con la investigación

##### 1.1. Denunciante: Lowe's.

Es una empresa pública que se encuentra listada en la bolsa de Nueva York ("NYSE" por sus siglas en inglés) y es la segunda cadena más grande del mundo en la comercialización de productos para la construcción y decoración del hogar. Para febrero de dos mil doce operaba mil setecientas cuarenta y cinco (1,745) tiendas distribuidas en México, EUA y Canadá.<sup>7</sup>

En México inició operaciones en febrero de dos mil diez, y actualmente tiene dos tiendas en Monterrey, Nuevo León;<sup>8</sup> una tienda en Saltillo, Coahuila; una tienda en Culiacán, Sinaloa y, una tienda en Hermosillo, Sonora.<sup>9</sup>

Objeto Social.<sup>-10</sup> La sociedad tiene entre su objeto las siguientes actividades:

- a) Comprar, vender, almacenar, distribuir, importar exportar y comercializar en general toda clase de productos, mercancías y materiales incluyendo, sin limitación alguna, productos de mercancías y materiales utilizados para el mejoramiento de las casas, así como fines y actividades de construcción y remodelación;
- b) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y/o poseer cualesquier fábrica, tiendas, bodegas, oficinas, establecimientos y, en general, bienes inmuebles.

##### 1.2. Denunciado: Home Depot.

Principal empresa en México, y el mundo, de comercio al menudeo en el sector para mejoras del hogar. En enero de dos mil doce operaba dos mil doscientas cincuenta y dos (2,252) tiendas

<sup>7</sup> Copia certificada de información públicamente disponible e integrada al expediente mediante acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil doce. Foja 23032.

<sup>8</sup> Escrito de denuncia presentado por Lowe's ante esta Comisión el veintidós de junio de dos mil diez. Foja 3.

<sup>9</sup> Copia certificada de información públicamente disponible e integrada al expediente mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil doce. Fojas 26386 a 26390.

<sup>10</sup> Foja 26 a 27 del expediente en que se actúa.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-013-2010

distribuidas en EUA, Canadá, China y México. Es una empresa pública que también se encuentra listada en la NYSE.<sup>11</sup>

La entrada de Home Depot a México fue a través de la compra de otras tiendas que participaban en el mercado mexicano. Inició operaciones en el año de dos mil uno,

Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG

En su reporte anual para el año dos mil once, Home Depot señaló que operaba noventa y una (91) tiendas en veintiocho (28) estados de la República Mexicana.<sup>13</sup>

1.3. Otros agentes económicos

Durante la investigación, la Comisión solicitó información y citó a comparecer a diversas empresas que producen y/o distribuyen artículos para la mejora del hogar. A continuación se señalan los agentes económicos a quienes se les solicitó información, su objeto social y una lista de los principales productos que fabrican.

Tabla 4: Proveedores de artículos para la mejora del hogar requeridos durante la investigación.

Table with 3 columns: Agente económico, Objeto Social, Principales productos vendidos. Rows include Uniblock, S.A. de C.V., Abrasivo Especiales, S.A. de C.V., and Blockera Regiomontana, S.A. de C.V.

11 Copia certificada de información públicamente disponible e integrada al expediente mediante acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil doce. Foja 22967.

12 Copia certificada del dictamen del expediente identificado bajo el número CNT-019-2004 e integrado al expediente mediante acuerdo de siete de febrero de dos mil trece. Foja 26516.

13 Copia certificada de información públicamente disponible e integrada al expediente mediante acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil doce. Foja 22977.

14 Desahogo de Uniblock al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-201. Foja 4778.

15 Desahogo de Abrasivos Especiales al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-214. Foja 2171.

16 Desahogo de Blockera Regiomontana al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-214. Foja 4272.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente económico	Objeto Social	Principales productos vendidos
<b>Bticino de México, S.A. de C.V.</b>	Compra venta, importación, exportación, fabricación, manufacturación, distribución y, en general, la realización de todo tipo de actos relacionados con interruptores y otros artículos eléctricos, por sí o por interpósita persona; compra venta, importación o exportación de toda clase de maquinarias y equipo, sus accesorios y refacciones, materias primas y productos elaborados, necesarios para la fabricación de toda clase de artículos eléctricos por sí o por interpósita persona. <sup>17</sup>	Placas y apagadores, controles centralizados, de sonido y de temperatura, videointerfonos, telecámaras de interiores y exteriores, detectores de presencia y gas, sensores, fotoceldas y centros de carga.
<b>Calentadores de América, S.A. de C.V.</b>	Fabricación, venta, importación, exportación, instalación, comercialización de todo tipo de calentadores de agua, enseres domésticos, calefactores de ambiente, equipos de aire acondicionado, plomería y, en general, todo tipo de materiales de construcción; fabricación y venta por cuenta propia o ajena de todo tipo de sistemas de ventilación o conducción de aire que pueden ser utilizados para el control de la temperatura del aire y toda clase de aparatos y artículos, inclusive para la protección y suministro de energía eléctrica; fabricación y venta por cuenta propia o la de terceros de componentes para su inclusión en sistemas de aire acondicionado. <sup>18</sup>	Calentadores de paso, calentadores de depósito, calentador eléctrico y calentador instantáneo.
<b>Cemex México, S.A. de C.V.</b>	Fabricación, compraventa, distribución, transportación, importación, exportación, explotación y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, así como de cualquier clase de materiales para la construcción; producción, distribución, importación, exportación, suministro, maquila, transporte, acarreo, bombeo, consignación, compra-venta, depósito, mediación, comisión, explotación, comercialización, y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, concreto, mortero, arcilla, caliza, yeso, cascajo, arena, grava, mineral de hierro, materias primas utilizadas en la elaboración del cemento, así como cualquier clase de materiales para la construcción en general; fabricación, compraventa, distribución, bombeo, transportación, importación, explotación y aprovechamiento en general de toda clase de equipos industriales y comerciales,	Cementos, concretos, arena y grava.

<sup>17</sup> Desahogo de Bticino de México al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-215. Foja 2798.

<sup>18</sup> Desahogo de Calentadores de América al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-216. Foja 2050.





COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-013-2010

Table with 3 columns: Agente económico, Objeto Social, Principales productos vendidos. Rows include Coflex, S.A. de C.V., Crest, S.A. de C.V., Eglo México Iluminación, S. de R.L. de C.V., Estevez, S.A. de C.V., and Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V.

19 Desahogo de Cemex México al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-217. Foja 2336.
20 Desahogo de Coflex al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-218. Foja 3808.
21 Desahogo de Crest al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-219. Foja 4227.
22 Desahogo de Eglo México Iluminación al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-220. Foja 5425.
23 Desahogo de Estevez al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-221. Foja 8939-8941.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente económico	Objeto Social	Principales productos vendidos
	maquinaria, accesorios, artículos, abastecimientos y materiales necesarios o útiles para la manufacturación, uso y distribución de sus productos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir, industrializar y, en general, negociar con toda clase de materias primas, productos elaborados o semielaborados y artículos de comercio. <sup>24</sup>	
Sanitarios Lamosa, S.A. de C.V.	Manufacturar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir y, en general, negociar en cualquier forma con: productos de cerámica porcelanizados, elaborados a base de polvo, arcilla u otros materiales, dedicándose principalmente a la fabricación de inodoros, lavabos y mingitorios, toda clase de materias primas, productos elaborados y artículos de comercio, toda clase de maquinaria, equipo, herramientas, partes y refacciones, toda clase de accesorios para baño. <sup>25</sup>	Pisos y azulejos, adhesivos e impermeabilizantes y sanitarios.
Comercializadora Cerámica Industrial, S.A. de C.V.	Promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancías no petroleras, en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior; distribución compra-venta y, en general, negociar toda clase de recubrimientos, muebles sanitarios y sus accesorios para baños y cocinas, válvulas y llaves de cualquier tipo y material; toda clase de materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, o artículos de comercio y en general todo tipo de materiales relacionados con la Industria de la Construcción. <sup>26</sup>	Sanitarios.
Industrias Rheem, S.A. de C.V.	Compra, venta, importación, exportación y distribución en general de toda clase de productos para la industria, el comercio y de uso en general, así como la prestación, de servicios de selección, contratación, capacitación y administración de personal y la prestación de servicios de asesoría, en general y en lo especial, en materia de administración y finanzas a toda clase de	Calentadores instantáneos, de gas natural y LP, eléctricos.

<sup>24</sup> Desahogo de Fábrica Nacional de Lija al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-222. Fojas 2707 y 2708.

<sup>25</sup> Desahogo de Sanitarios Lamosa al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-223. Foja 4218.

<sup>26</sup> Desahogo de Comercializadora Cerámica Industrial al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-224. Fojas 4210 y 4211.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente económico	Objeto Social	Principales productos vendidos
	personas físicas o morales dentro y fuera de la República Mexicana. <sup>27</sup>	
<b>Servicios Rotoplas, S.A. de C.V.</b>	Prestación y contratación de todo tipo de servicios corporativos industriales, empresariales; prestación a terceros de todo tipo de servicios, incluyendo los de asesoría y consultoría en general directa o indirectamente por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero; fabricación, producción, rotomoldeo, inyección, soplado, extrusión, troquelado, torneado, procesamiento, ensamble, preparación de materias primas para distribución, comercialización y venta de productos de plásticos, de materiales sintéticos, de metal o de cualquier otro material relacionado con los procesos anteriores. <sup>28</sup>	Cisternas, bombas, filtros, purificadores de agua, registros, tinacos, calentadores solares, biodigestores y tubos.
<b>Steren Productos Empacados, S.A. de C.V.</b>	Compra, venta, comisión, consignación, distribución, importación, exportación, fabricación, manufactura, ensamble, empaque y en general toda clase de artículos, productos y mercaderías; compra, venta, comisión, consignación, distribución, importación, exportación, fabricación, manufactura, ensamble, empaque y en general la comercialización de todo tipo de aparatos eléctricos, electrónicos de sus partes y accesorios. <sup>29</sup>	Productos electrónicos.
<b>Iluminación Especializada de Occidente, S.A. de C.V.</b>	Fabricación, compra-venta, importación, exportación, almacenamiento, acondicionamiento, distribución y comercialización en general de materia, productos, maquinarias, equipos, parte, componentes, refacciones, herramientas, accesorios para la industria y el comercio en general, así como la prestación de los servicios necesarios para el mantenimiento, reparación y acondicionamiento. <sup>30</sup>	Aisladores, aparatos de baja tensión, aparatos frigoríficos y de calefacción, apartarrayos, arrancadores, artefactos eléctricos, balastos, bombas sumergibles, botones, botoneras y estación de botones, conductores, conectadores, controles, cuchillas desconectoras, motores, motogeneradores, luminarios, leds, lámparas, interruptores, instaladores, electrodomésticos, elevadores y escaleras eléctricas, fusibles, gabinetes, generadores, herrajes eléctricos, motorreductores y variadores de velocidad, paquetes llave en mano, partes y componentes de equipo eléctrico, plantas de Luz, reguladores de voltaje, relevadores, resistencias eléctricas, sensores, sistemas de ahorro de energía y generación de energía

<sup>27</sup> Desahogo de Industrias Rheem al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-225. Foja 2729.

<sup>28</sup> Desahogo de Servicios Rotoplas al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-226. Fojas 2743 y 2744.

<sup>29</sup> Desahogo de Steren Producto Empacado al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-227. Foja 2362.

<sup>30</sup> Desahogo de Iluminación Especializada de Occidente al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-228. Foja 9272.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-013-2010

Agente económico	Objeto Social	Principales productos vendidos
Pinturas Thermicas del Norte, S.A. de C.V.	Fabricación de toda clase de pinturas acuosas y esmaltes generales, así como el de su distribución, comercialización y aplicación al último usuario; importación y exportación de la materia prima, equipo, maquinaria o cualquier sistema relacionado con los objetivos de la sociedad. <sup>31</sup>	renovable, trasformadores, terminales. Impermeabilizantes, pinturas, complementos, y aditivos, emulsiones y recubrimientos.
Terza, S.A. de C.V.	Fabricar, adquirir, enajenar, importar y exportar toda clase de productos destinados al recubrimiento de pisos, paredes y muebles, así como las materias primas y subproductos relacionados con ellas; construir, instalar y operar plantas industriales, talleres, almacenes, expendios, depósitos o bodegas. <sup>32</sup>	Alfombras, laminados, maderas, tapetes y porcelanatos.
Conductores Monterrey, S.A. de C.V.	Fabricación y venta de toda clase de materiales y equipos eléctricos; fabricación, compra, venta, distribución, importación y exportación de todo tipo de arneses y componentes electrónicos para cualquier industria, incluyendo la electrodoméstica y automotriz; comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción de aquellos en que haya prohibición legal. <sup>33</sup>	Alambre y cables.

II. Hechos denunciados

En su escrito de denuncia, Lowe's describe los siguientes hechos:

A través de amenazas verbales, comunicaciones por correo electrónico, acuerdos verbales o escritos y convenios de exclusividad, Home Depot ha indicado a varios de sus proveedores que, en caso de que inicien relaciones comerciales o continúen comercializando sus productos con Lowe's, disminuirá o dejará de hacer negocios con dichos proveedores.

Entre las prácticas que Lowe's señala que realiza Home Depot con los proveedores, se encuentran:

<sup>31</sup> Desahogo de Pinturas Thermicas del Norte al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-229. Foja 17821.

<sup>32</sup> Desahogo de Terza al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-230. Foja 9986.

<sup>33</sup> Desahogo de Conductores Monterrey al requerimiento de información contenido en el Oficio DGIPMR-10-096-2010-231. Foja 4882.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

- Condiciona el pago de adeudos sujeto a la obligación de no vender a Lowe's en lo particular;
- Condiciona la comercialización sujeta a que no le vendan productos a Lowe's en lo particular;
- Condiciona un incremento en las compras, sujeto a que no se comercialice con Lowe's en lo particular.

En su escrito de denuncia, Lowe's señala que le han negado la venta de veinte marcas de productos por la supuesta existencia de contratos de exclusividad con Home Depot o bien, los proveedores incrementaron injustificadamente los precios ofrecidos a Lowe's, frente a los precios ofrecidos a Home Depot. Señala que estas marcas son importantes, pues considera que estos proveedores tienen las siguientes características que los hacen diferentes a otros:

- Los productos no pueden sustituirse por productos extranjeros;
- Estos productos suelen tener otros productos complementarios hechos específicamente para ellos;
- Los productos cuentan con reconocimiento de marca a nivel nacional y atraen a un segmento de consumidores especializados, que son clientes objetivo de estos negocios (por ejemplo, plomeros, electricistas, etc.), que constituyen pequeñas y medianas empresas.

### III. Hallazgos encontrados en la Investigación

En el escrito de denuncia, Lowe's denunció la posible existencia de veinte proveedores que a su juicio mantenían relaciones de exclusividad con Home Depot.

Al desahogar el Oficio 137, Home Depot indicó que contaba con [redacted] Convenios [redacted],<sup>34</sup> de los cuales, [redacted] con los proveedores descritos en la denuncia.

Respecto a los restantes [redacted] descritos en la denuncia, existe evidencia para considerar que en dichas relaciones Home Depot mantiene esquemas de colaboración contractual que pudieran adecuarse a alguna de las prácticas por las que se inició la investigación..

Del análisis de los [redacted] Convenios [redacted], se desprende que en [redacted] existen cláusulas de colaboración contractual que pudieran adecuarse a alguna de las prácticas por las que se inició la investigación; de estos [redacted] documentos, [redacted] corresponden a relaciones con proveedores descritos en la denuncia. En el caso de [redacted], del convenio exhibido por Home Depot, no se desprende la existencia de colaboración contractual que pudiera adecuarse a alguna de las prácticas por las que se inició la investigación.

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPIG

<sup>34</sup> Fojas 23414 a 24241



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-013-2010

En consecuencia, se tiene que Home Depot ha realizado actos con [redacted] agentes económicos relacionados con compras que pudieran observarse esquemas de colaboración contractual que pudieran adecuarse a alguna de las prácticas por las que se inició la investigación.

En el siguiente cuadro se presenta el listado de proveedores involucrados en la investigación:

Tabla 5. Mapeo de Proveedores involucrados

Proveedores <sup>35</sup>	DEN <sup>36</sup>	CON <sup>37</sup>
<div data-bbox="943 1087 1195 1192" data-label="Text"><p>Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG</p></div>		

<sup>35</sup> Nombre o marca de los proveedores correspondientes.

<sup>36</sup> Proveedores sobre los cuales versaron los hechos de la denuncia.

<sup>37</sup> Proveedores respecto de los cuales Home Depot señaló que cuenta con Convenios [redacted]

<sup>38</sup> Proveedores respecto de los cuales se considera que hay esquemas de colaboración contractual que pudieran adecuarse a alguna de las prácticas por las que se inició la investigación. No obstante lo anterior debe señalarse que en un número elevado de los casos descritos, los proveedores señalaron diversas razones comerciales para no entablar relaciones de proveeduría con Lowe's ajenas a acciones de terceros. Entre algunas de las razones expuestas para no entablar relaciones comerciales con el denunciante se encuentran supuestas deficiencias en el servicio a clientes [redacted] falta de pago [redacted] las condiciones contractuales establecidas por Lowe's [redacted], rezagos en la toma de decisiones por parte de la administración de Lowe's [redacted] elevado costo de tener múltiples distribuidores en el segmento de "Home Centers" [redacted] la supuesta insistencia de utilizar intermediarios [redacted], o la falta de infraestructura y escala de operaciones del denunciante [redacted]



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Proveedores<sup>35</sup>

DEN<sup>36</sup> CON<sup>37</sup>

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

### 3.1. Productos señalados en el escrito de denuncia

En el anexo "D" del escrito de denuncia<sup>39</sup> Lowe's hizo referencia a la posible existencia de veinte (20) relaciones comerciales de Home Depot con diversos proveedores de las que podrían derivar infracciones previstas en el artículo 10 de la LFCE.

Lowe's tuvo conocimiento de la posible existencia de dichas relaciones durante las negociaciones que sostuvo con estos proveedores, quienes se negaron a venderle sus productos argumentado que tenían compromisos previos adquiridos con Home Depot o que Home Depot les había prohibido venderle productos a Lowe's; en algunos casos, los proveedores señalaron que Home Depot los amenazó o los incentivó a efecto de que evitaran vender sus productos a Lowe's.

Los productos involucrados en cada negociación son los siguientes:

---

<sup>39</sup> Fojas 648 a 1284.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Tabla 6: Proveedores exclusivos señalados en el escrito de denuncia.

Marca	Razón Social	Productos
<p>Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG</p>		

Fuente: Escrito de denuncia.

A efecto de probar su dicho, en el mismo anexo D, para la totalidad de los proveedores, Lowe's exhibió los siguientes documentos:

[i] Original de las declaraciones suscritas por los empleados de Lowe's involucrados en cada una de las negociaciones, en las cuales narran los hechos que les constan y de los que tienen conocimiento; y

[ii] Original de los "Cuestionarios de Proveedores Relevantes", que constituyen documentos internos de operación de Lowe's, en donde los involucrados en las negociaciones detallan las circunstancias por las cuales no se pudieron concretar las operaciones referidas.





COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

En algunos casos, Lowe's también exhibió, en el mismo anexo D, diversos documentos consistentes en copias simples de contratos firmados con los proveedores, así como impresiones de correos electrónicos entablados durante las negociaciones previas a la firma de los contratos.

De acuerdo con las manifestaciones vertidas por Lowe's, los productos que suministrarían los veinte (20) proveedores referidos no cuentan con sustitutos debido al grado de posicionamiento de las marcas.

En la siguiente tabla se presenta un concentrado con los hechos narrados por Lowe's y los elementos de convicción que aporta este agente a efecto de acreditar su dicho.

[sin texto]

6



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Tabla 7: Denuncia de Lowe's

Proveedor <sup>40</sup>	Medios de Prueba aportados <sup>41</sup>	Intervinientes		Medio de coacción usado por Home Depot según declaraciones de Lowe's	
		Lowe's <sup>42</sup>	Proveedor	Incentivos	Amenazas o Presione
	<div data-bbox="747 500 856 750" style="border: 1px solid black; padding: 5px;">           Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG         </div>				

<sup>40</sup> Se identifica al proveedor por el nombre de su marca

<sup>41</sup> Los medios de prueba que en esta columna se enlistan son los que Lowe's presentó de forma adicional a las declaraciones de sus empleados y el cuestionario de proveedores relevantes, los cuales se exhibieron para cada uno de los proveedores.

<sup>42</sup> Para efectos prácticos se indica sólo un nombre y el primer apellido de cada involucrado por parte de Lowe's, al final de este cuadro aparece el nombre completo y el cargo que ostentan en dicho agente.

<sup>43</sup> Fojas 650 a 652.

<sup>44</sup> Fojas 654 a 723.

<sup>45</sup> Fojas 725 a 729.

<sup>46</sup> Fojas 731 a 734.

<sup>47</sup> Fojas 736 a 741.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Proveedor <sup>40</sup>	Medios de Prueba aportados <sup>41</sup>	Intervinientes		Medio de coacción usado por Home Depot según declaraciones de Lowe's	
		Lowe's <sup>42</sup>	Proveedor	Incentivos	Amenazas o Presione
<div data-bbox="751 513 863 764" data-label="Text" style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">           Artículo 31 bis LFCE Y 14 Fracción 1 LFTAIPG         </div>					

<sup>48</sup> Fojas 743 a 745.

<sup>49</sup> Fojas 747 a 753.

<sup>50</sup> Fojas 755 a 840.

<sup>51</sup> Fojas 842 a 912.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Proveedor <sup>40</sup>	Medios de Prueba aportados <sup>41</sup>	Intervinientes		Medio de coacción usado por Home Depot según declaraciones de Lowe's	
		Lowe's <sup>42</sup>	Proveedor	Incentivos	Amenazas o Presione
<div data-bbox="810 526 919 776" data-label="Text" style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">           Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG         </div>					

<sup>52</sup> Dicha declaración fue presentada por Lowe's dentro del anexo D.

<sup>53</sup> Fojas 914 a 927.

<sup>54</sup> Fojas 929 a 942.

<sup>55</sup> Fojas 944 a 1024.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Proveedor <sup>40</sup>	Medios de Prueba aportados <sup>41</sup>	Intervinientes		Medio de coacción usado por Home Depot según declaraciones de Lowe's	
		Lowe's <sup>42</sup>	Proveedor	Incentivos	Amenazas o Presione
<div data-bbox="739 542 848 792" data-label="Text" style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">           Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG         </div>					

<sup>56</sup> Fojas 1026 a 1029.

<sup>57</sup> Fojas 1031 a 1033.

<sup>58</sup> Fojas 1035 a 1038.

<sup>59</sup> Fojas 1040 a 1181.

<sup>60</sup> Fojas 1183 a 1187.

<sup>61</sup> Fojas 1189 a 1206.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Proveedor <sup>40</sup>	Medios de Prueba aportados <sup>41</sup>	Intervinientes		Medio de coacción usado por Home Depot según declaraciones de Lowe's	
		Lowe's <sup>42</sup>	Proveedor	Incentivos	Amenazas o Presione
	Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG				
	Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG				

Las personas que intervinieron por Lowe's en las negociaciones con proveedores ostentan los siguientes cargos:

Gerente de Merchandising
Gerente de Merchandising
Director de Merchandising
Gerente de Merchandising
Directora de Merchandising
Gerente de Merchandising
Gerente de Merchandising
Gerente de Merchandising

<sup>62</sup> Fojas 1208 a 1280.

<sup>63</sup> Fojas 1282 a 1284.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

### 3.2. Investigaciones.

Durante la etapa de investigación, esta Comisión realizó diversas diligencias. Las más importantes para esclarecer los hechos referentes a la conducta son las siguientes:

- a) Comparecencias de directivos de los proveedores que supuestamente establecieron relaciones comerciales con Home Depot de las que podrían derivar infracciones previstas en el artículo 10 de la LFCE; y
- b) El desahogo del requerimiento de información contenido en el Oficio 137 dirigido a Home Depot.

En los siguientes apartados se describen los resultados y las características de dichas actuaciones.

#### 3.2.1. Comparecencias.

De los veinte (20) proveedores descritos en la denuncia, se realizaron comparecencias con el personal encargado de las negociaciones con Lowe's. Los resultados relevantes se condensan en la tabla que aparece en la siguiente página.

[sin texto]



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Tabla 8: Comparecencias con proveedores

Proveedor	Compareciente	Cargo	¿Existe un contrato con Home Depot?	¿Reconoció preferencia con Home Depot?	¿Existió negociación con Lowe's?	Razón por la que no vende a Lowe's	Reconoció documentos exhibidos por Lowe's
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">           Artículo 31 bis LFCE Y 14 Fracción 1 LFTAIPG         </div>							

<sup>64</sup> Fojas 20498 a 20504.

<sup>65</sup> Fojas 22321 a 22328.

<sup>66</sup> De acuerdo con los hechos denunciados por Lowe's, el compareciente tenía el cargo de Director Comercial.

<sup>67</sup> Fojas 22426 a 22432.

<sup>68</sup> Fojas 22445 a 22451.

<sup>69</sup> Fojas 22238 a 22247.





COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Proveedor	Compareciente	Cargo	¿Existe un contrato con Home Depot?	¿Reconoció preferencia con Home Depot?	¿Existió negociación con Lowe's?	Razón por la que no vende a Lowe's	Reconoció documentos exhibidos por Lowe's
Artículo 31 bis LFCE Y 14 Fracción 1 LFTAIPG							

<sup>70</sup> De acuerdo con los hechos denunciados por Lowe's, el compareciente tenía el cargo de Gerente de Ventas.

<sup>71</sup> Fojas 18396 a 18403.

<sup>72</sup> Fojas 22348 a 22355.

<sup>73</sup> De acuerdo con los hechos denunciados por Lowe's, el compareciente tenía el cargo de Director General.

<sup>74</sup> Fojas 22554 a 22561.

<sup>75</sup> Fojas 25152 a 22156.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Proveedor	Compareciente	Cargo	¿Existe un contrato con Home Depot?	¿Reconoció preferencia con Home Depot?	¿Existió negociación con Lowe's?	Razón por la que no vende a Lowe's	Reconoció documentos exhibidos por Lowe's
<p>Artículo 31 bis LFCE Y 14 Fracción 1 LFTAIPG</p>							

<sup>76</sup> Fojas 21930 a 21936.

<sup>77</sup> Fojas 19264 a 19275.

<sup>78</sup> Fojas 22403 a 22409.

<sup>79</sup> Fojas 25132 a 22136.

<sup>80</sup> Fojas 22054 a 22058.



3.2.2. Manifestaciones de Home Depot.

En el Oficio 137, se solicitó a Home Depot que indicara los contratos de distribución exclusiva o preferente que tuviera firmados. Al emitir su respuesta, Home Depot indicó que tenía firmados [redacted] contratos [redacted] con distintos proveedores,<sup>81</sup> [redacted] de los cuales coinciden con los expuestos por Lowe's en su escrito de denuncia.

Los contratos titulados como "Convenio [redacted]" exhibidos por Home Depot, tienen las siguientes características:

[i] Vigencia. Los Convenios [redacted] exhibidos, consisten en contratos que especifican condiciones adicionales a ciertos contratos que cada proveedor venía sosteniendo con Home Depot con antelación y su vigencia es, por regla general, de [redacted],<sup>82</sup> aunque existen algunos casos donde se previenen periodos menores.

[ii] [redacted] de Home Depot. Los contratos prevén obligaciones por parte de Home Depot, consistentes [redacted]

[iii] Productos. Los productos sujetos al esquema de comercialización del contrato comprenden, por regla general, [redacted]; en algunos casos, las obligaciones de [redacted]

[iv] Exclusividad. A cambio de [redacted] brindados por Home Depot, el proveedor se obliga a que la venta de sus productos [redacted]<sup>83</sup> [redacted]

[v] Excepciones a la exclusividad. En el caso de algunos proveedores [redacted], dentro del contrato se permite que la comercialización de sus productos se realice [redacted] que:

[redacted]

Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG

<sup>84</sup> [redacted]

<sup>81</sup> Fojas 23414 a 24241

<sup>82</sup> Contados a partir de la firma del convenio de colaboración.

<sup>83</sup> [redacted]

Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG





COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-013-2010

En algunos casos se establece que Home Depot tendrá un

[Redacted]

Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG

[vi] *Provisión a través de terceros*. El proveedor se obliga a

[Redacted]

[vii] [Redacted] *sobre productos novedosos*. En caso que el proveedor mejore productos existentes o genere nuevos productos,

[Redacted]

[viii]

[Redacted]

Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG

En algunos casos

adicionalmente se indica que,

[Redacted]

Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG

Si bien todos los contratos exhibidos por Home Depot son sustancialmente [Redacted] algunos presentan características que [Redacted]; en virtud de lo anterior, en la siguiente tabla se realiza un análisis de las características más importantes de cada contrato.

<sup>84</sup> [Redacted] se presenta un listado de las tiendas excluidas; [Redacted] se indica sólo a las tiendas que dedican un porcentaje mínimo de su piso a la venta de producto para la mejora del hogar; en [Redacted] se excluyen a las tiendas que ya eran clientes del proveedor y a las que tienen un porcentaje mínimo de venta de productos para la mejora del hogar; y en [Redacted] se excluye a una lista taxativa de tiendas y a aquellas que ya eran clientes del proveedor.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Tabla 9: Convenios [redacted] de Home Depot

Agente	Fecha de firma <sup>85</sup>	Vigencia <sup>86</sup>	Contrato anterior	Cláusulas <sup>87</sup>	Productos
<div data-bbox="841 1010 948 1255" style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">           Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG         </div>					

<sup>85</sup> Las fechas se expresan en formato corto, correspondiendo los primeros dos dígitos al día, los dos siguientes al mes y los cuatro restantes al año. En aquellos casos donde no se conoce el día o mes, se colocan "\*\*\*" (asteriscos) para indicar que no se cuenta con la información.

<sup>86</sup> Se expresa en años.

<sup>87</sup> La descripción de las cláusulas concuerda con la que se realiza líneas arriba, en caso de que alguna condición tenga características particulares, éstas se presentan entre paréntesis.

<sup>88</sup> En la presente columna, la palabra todos se refiere a la totalidad de los productos pertenecientes a las marcas propiedad del proveedor o de las cuales es licenciatario en México.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente	Fecha de firma <sup>85</sup>	Vigencia <sup>86</sup>	Contrato anterior	Cláusulas <sup>87</sup>	Productos
[Redacted content]					

Artículo 31 bis LFCE Y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

4

AA



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente	Fecha de firma <sup>85</sup>	Vigencia <sup>86</sup>	Contrato anterior	Cláusulas <sup>87</sup>	Productos
[Redacted Content]				[Redacted Content]	[Redacted Content]

Artículo 31 bis LFCE Y  
14 Fracción 1 LFTAIPG


[Handwritten signature]



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente	Fecha de firma <sup>85</sup>	Vigencia <sup>86</sup>	Contrato anterior	Cláusulas <sup>87</sup>	Productos
 <div data-bbox="716 816 824 1066" data-label="Text"><p>Artículo 31 bis LFCE Y 14 Fracción 1 LFTAIPG</p></div>					







COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente	Fecha de firma <sup>85</sup>	Vigencia <sup>86</sup>	Contrato anterior	Cláusulas <sup>87</sup>	Productos
<p>Artículo 31 bis LFCE Y 14 Fracción 1 LFTAIPG</p>					



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente	Fecha de firma <sup>85</sup>	Vigencia <sup>86</sup>	Contrato anterior	Cláusulas <sup>87</sup>	Productos
[Redacted content]					

Artículo 31 bis LFCE Y  
14 Fracción 1 LFTAIPG



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente	Fecha de firma <sup>85</sup>	Vigencia <sup>86</sup>	Contrato anterior	Cláusulas <sup>87</sup>	Productos
[Redacted content]					


Artículo 31 bis LFCE Y  
14 Fracción 1 LFTAIPG



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente	Fecha de firma <sup>85</sup>	Vigencia <sup>86</sup>	Contrato anterior	Clausulas <sup>87</sup>	Productos
 <p data-bbox="808 758 917 1010">Artículo 31 bis LFCE Y 14 Fracción 1 LFTAIPG</p>					



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente	Fecha de firma <sup>85</sup>	Vigencia <sup>86</sup>	Contrato anterior	Cláusulas <sup>87</sup>	Productos
[Redacted content]					


Artículo 31 bis LFCE Y  
14 Fracción 1 LFTAIPG



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente	Fecha de firma <sup>85</sup>	Vigencia <sup>86</sup>	Contrato anterior	Cláusulas <sup>87</sup>	Productos
 <p data-bbox="760 800 867 1045">Artículo 31 bis LFCE Y 14 Fracción 1 LFTAIPG</p>					



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente	Fecha de firma <sup>85</sup>	Vigencia <sup>86</sup>	Contrato anterior	Cláusulas <sup>87</sup>	Productos
[Redacted Content]				[Redacted Content]	[Redacted Content]

Artículo 31 bis LFCE Y  
14 Fracción 1 LFTAIPG



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Agente	Fecha de firma <sup>85</sup>	Vigencia <sup>86</sup>	Contrato anterior	Cláusulas <sup>87</sup>	Productos
[Redacted content]					

Artículo 31 bis LFCE Y  
14 Fracción 1 LFTAIPG





#### 4. ANÁLISIS DE COMPROMISOS

El diez de mayo de dos mil trece, en el día cincuenta y seis del periodo señalado en el artículo 41 del RLFCE, Home Depot presentó escrito ante esta Comisión, en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante decreto del diez de mayo de dos mil once, en el que propuso y se comprometió a instrumentar diversos medios a efecto de eliminar cualquier posibilidad de que sus prácticas comerciales generen efectos anticompetitivos, y con esto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia.

En esta sección se analizará si los compromisos presentados por Home Depot son suficientes para la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, en términos del artículo 33 Bis 2 de la LFCE reformada mediante decreto del diez de mayo de dos mil once..

##### 4.1. Procedencia de la interposición de compromisos.

En el Escrito de Compromisos presentado el diez de mayo de dos mil trece, Home Depot manifestó expresamente que se acoge al artículo 33 bis 2 de la LFCE antes de que se emita el oficio de probable responsabilidad.<sup>89</sup>

Si bien el procedimiento citado al rubro inició con la vigencia de la LFCE publicada en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis, cuando Home Depot presentó el Escrito de Compromisos, se encontraba en vigor la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación*, publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once.

El criterio del Poder Judicial ante la situación que ahora se ventila, ha consistido en señalar que, en caso de que en las normas de carácter procesal exista alguna modificación por parte del legislador, que cambie la tramitación del procedimiento, éste último deberá tramitarse de conformidad con la última modificación, debido a que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan. Además, el hecho de tramitarlo bajo la última modificación de la norma procesal, no priva de alguna facultad con la que ya se contaba.<sup>90</sup> En este

<sup>89</sup> Numeral 20 del Escrito de Compromisos, visible en la página 10 del mismo documento.

<sup>90</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios del Poder Judicial:

**"RETROACTIVIDAD DE LA NORMA JURÍDICA. HIPÓTESIS EN QUE OPERA (MATERIA FISCAL).** Denominase retroactividad a la traslación de la vigencia de una norma jurídica creada en un determinado momento histórico, a un lapso anterior al de su creación. Desde el punto de vista lógico, esa figura (retroactividad) implica subsumir ciertas situaciones de derecho pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su existencia dentro del ámbito regulativo de las nuevas normas creadas; el artículo 14 constitucional establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio este que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto de las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales. La aplicación retroactiva de las leyes a partir del enfoque sustantivo, se refiere a los efectos que tienen sobre situaciones jurídicas concretas o derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, al constatar si la nueva norma desconoce tales situaciones o derechos al obrar sobre el pasado, lo que va contra el principio de irretroactividad de las leyes inmerso en el artículo constitucional citado; en cuanto hace a las leyes del procedimiento, éstas no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan. En ese contexto, si el contribuyente, en atención al saldo a favor que obtuvo en un año, adquirió el derecho de acreditarlo en la forma prevista por el precepto 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en esa época (contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta



agotarlo), es incorrecto que la Sala examinara la litis, al tenor de lo que dispone el último numeral en cita, vigente en dos mil, en tanto que se aplica éste en forma retroactiva, en perjuicio de la peticionaria, al sostener que la resolución administrativa impugnada en el juicio de nulidad es válida, porque con esa conclusión se obliga a efectuar un acreditamiento que pugna contra la legislación de dos mil, cuando lo procedente es que para tal fin se atendiera a la norma en vigor durante el año en que se generó el derecho para acreditar el saldo a favor, contra el impuesto a cargo del contribuyente beneficiado, acorde con la cual podía realizarse la acreditación aludida en los meses siguientes." No. Registro: 183.715 Tesis aislada Materia(s): Administrativa Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Julio de 2003 Tesis: VI.2o.A.49 A Página: 1204. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 136/2002. H. Peregrina de Pue., S.A. de C.V. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

**"RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.** Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última." No. Registro: 198.940 Jurisprudencia Materia(s): Civil Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997 Tesis: I.8o.C. J/1 Página: 178. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 503/94. Miguel Ángel Tronco Quevedo. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Amparo directo 800/96. Alejandro Barrenechea Meza y Rosa María Matence Espinosa de Barrenechea. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña. Amparo directo 822/96. Antonio Cuadros Olvera. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Jesús Jiménez Delgado. Amparo directo 52/97. Juan Miguel Rivera Piña. 18 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Amparo directo 63/97. Leobardo Gutiérrez Gómez y Araceli Torres González. 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

**"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS.** De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL." y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas." No. Registro: 204.646 Tesis aislada Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995 Tesis: XVI.2o.1 K Página: 614 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 167/95. Luciano Carlos Hernández Sosa. 18 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretaria: Cecilia Patricia Ramírez Barajas.

**"RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.** Una interpretación sistemática a los artículos 9o. y 12 transitorio de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta, lleva a concluir que después del tercer mes, contado a partir del día en que entró en vigor dicha ley, los juicios laborales que a la sazón se estuvieren tramitando, continuarán su respectivo trámite legal conforme a las normas procesales de la nueva legislación, pero ello no quiere decir que se concluya el principio de no retroactividad que consagra el artículo 14 constitucional, dado que se trata de normas procesales, que no tienen aplicación en juicios tramitados y resueltos antes de su expedición y vigencia. Para que una ley sea retroactiva, es necesario que sus disposiciones se apliquen sobre hechos ocurridos en el pasado; por ende, la circunstancia de que en los artículos transitorios se ordene que la práctica de diligencias, así como los demás trámites de los juicios laborales pendientes de resolución, se lleven a efecto conforme a las diligencias no se efectuaron en el pasado, además de que tampoco se aplican en perjuicio de persona alguna, al resultar que este tipo de norma únicamente reglamenta la



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

sentido, considerando que el artículo 33 bis 2 de la LFCE fue reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, a fin de establecer nuevas reglas de carácter procesal para la tramitación del asunto, sin que tal reforma afectara en modo alguno la citada prerrogativa que tienen los agentes económicos, entonces se debe considerar que el Escrito de Compromisos presentado por Home Depot debe ser analizado al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 bis 2 de la LFCE que fue reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, el cual expresamente señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 33 bis 2.- Antes de que se dicte resolución definitiva en los procedimientos seguidos ante la Comisión por prácticas monopólicas relativas o concentración prohibida, el agente económico podrá presentar escrito mediante el cual se comprometa a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica o concentración correspondiente.*

*Para tal efecto, el agente económico deberá acreditar que:*

*I.- El compromiso presentado tenga como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, y*

*II.- Los medios propuestos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración prohibida investigada o la práctica monopólica relativa o concentración prohibida por la que se le considere como probable responsable, señalando los plazos y términos para su comprobación.*

*Recibido el escrito a que se refiere este artículo, el procedimiento quedará suspendido hasta por quince días prorrogables, en tanto la Comisión emite su resolución, con la que podrá concluir anticipadamente dicho procedimiento. En este supuesto, la Comisión podrá cerrar el expediente sin imputar responsabilidad alguna; o bien, podrá imputar responsabilidad e imponer una multa de hasta por la mitad de la que correspondería en términos del artículo 35 sin perjuicio de que se le reclamen los daños y perjuicios.*

actividad procesal y lejos de establecer privilegios a favor de alguna de las partes, pretenden encontrar su paridad, también procesal." No. Registro: 820.020 Tesis aislada Materia(s): Séptima Época Instancia: Pleno Fuente: Informes Informe 1980, Parte I Tesis: 31 Página: 545. Amparo en revisión 2260/74. La Nacional, Compañía de Seguros, S.A. 19 de agosto de 1980. Unanimidad de diecinueve votos de los Ministros: López Aparicio, Franco Rodríguez, Cuevas, Castellanos Tena, Rivera Silva, Langle Martínez, Abitia Arzapalo, Lozano Ramírez, Pavón Vasconcelos, Rebolledo, Iñárritu, Palacios Vargas, Serrano Robles, González Martínez, Sánchez Vargas, del Río, Calleja García Olivera Toro y Presidente, Téllez Cruces. Ponente: Mario G. Rebolledo. Secretario: Juan Manuel Arredondo Elías.

"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO. La retroactividad de las leyes de procedimiento cabe cuando se trata de la forma con arreglo a la cual puede ser ejercido un derecho precedentemente adquirido, pero no cuando ese derecho ha nacido del procedimiento mismo, derecho del que no puede privarse a nadie por una ley nueva y que hizo nacer excepciones que pueden ser opuestas por el colitigante; mas la tramitación del juicio debe, desde ese punto, sujetarse a la nueva ley." No. Registro: 820.109 Jurisprudencia Materia(s): Quinta Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Apéndice de 1988 Parte II Tesis: 1656 Página: 2686 Quinta Época. Tomo II, Pág. 653. The Sinaloa Land Company. Tomo IX, Pág. 372. López María de la Luz. Tomo XXXI, Pág. 895. López Ramírez Agustín y Coag. Tomo XXXVIII, Pág. 199. Ramírez Vda. de Russek Matilde. Tomo XL, Pág. 2954. Ducoing Arturo.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-013-2010

Los agentes económicos solo podrán acogerse a los beneficios previstos en este artículo, una vez cada cinco años. Este período se computará a partir de la notificación de la resolución de la Comisión."

Independientemente de que el artículo CUARTO Transitorio de la reforma a la LFCE señale que las investigaciones, procedimientos y cualquier otro asunto que se encuentre en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, se sustanciarán conforme las disposiciones vigentes al momento de su inicio, lo cierto es que el artículo 33 bis 2 de la LFCE que fue reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, resulta en su contenido más favorable para el agente económico denunciado, pues de la redacción del artículo en comento se observa que la presentación de compromisos puede tramitarse incluso antes de que finalice el procedimiento de investigación. Asimismo, existe la posibilidad de cerrar el expediente sin imputar responsabilidad al agente económico que presentó el compromiso.

En virtud de que la redacción del artículo 33 bis 2 de la LFCE que fue reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, resulta en beneficio del agente económico que presentó los compromisos y en congruencia con lo establecido a contrario sensu en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>91</sup> esta Comisión estima procedente la aplicación del artículo en comento.<sup>92</sup>

Por lo anterior, se observa que, al tramitar la presentación de compromisos al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 bis 2 de la LFCE, reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, se genera un mayor beneficio al agente económico denunciado, que si se tramitara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis.

<sup>91</sup> "Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna [...]"

1.1 <sup>92</sup> Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios del Poder Judicial: **"RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular." Registro No. 162299. Localización: Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXIII, Abril de 2011. Página: 285. Tesis: 1a./J. 78/2010 Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.; **"APLICACIÓN RETROACTIVA DE DISPOSICIONES FORMALMENTE ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLECEN SANCIONES. PROCEDE EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES CUANDO AQUÉLLAS REVISTAN LAS CARACTERÍSTICAS DE GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y OBLIGATORIEDAD.** Del artículo 14, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en sentido contrario, así como de lo establecido en su artículo 1o., se advierte que la aplicación retroactiva en beneficio de los individuos constituye un derecho subjetivo público, ya que entre los principales fundamentos de nuestro sistema jurídico se encuentra el de la igualdad ante la ley, lo que necesariamente implica que los problemas de conflictos de leyes en el tiempo, cuando se trata de imposición de sanciones (penales, fiscales o administrativas), deben resolverse de la manera que resulte más favorable y equitativa para aquéllos. Conclusión que se apoya en la jurisprudencia 2a./J. 8/98, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 333, de rubro: "MULTAS FISCALES. DEBEN APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR.". En estas condiciones, tratándose de disposiciones formalmente administrativas que establecen sanciones, procede su aplicación retroactiva en beneficio de los particulares cuando aquéllas revistan las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad, pues se trata de actos materialmente legislativos, aunado a que la intención del Constituyente fue la de protegerlos del perjuicio de pudiera causarles la aplicación de una nueva disposición, no la de impedir que se favorezcan con normas que castigan en menor grado una misma infracción." Registro No. 167145. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX. Junio de 2009. Página: 1045. Tesis: IV.2o.A.252 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa.





Finalmente, se debe señalar que el Pleno de la CFC, mediante sesión celebrada el veintiocho de febrero de dos mil trece, ordenó no emitir resolución de cierre, sin pronunciarse respecto de la existencia de alguna conducta violatoria de la LFCE ni respecto de la responsabilidad de agente económico alguno, por lo que al momento en el que se ofrecieron los compromisos, HD no había sido declarada probable responsable de la comisión de una práctica monopólica relativa.

#### 4.2. Escrito de compromisos presentado por Home Depot.

Los compromisos presentados por Home Depot consisten principalmente en la modificación de sus relaciones comerciales con sus proveedores. En particular, se modificarán los convenios [REDACTED] celebrados con proveedores, actuales y futuros, para hacer evidente los esfuerzos conjuntos de diferenciación y desarrollo de los productos sujetos a dichos convenios, y que a través de estos, se generarán ganancias en eficiencia que benefician al consumidor. Esto, además de beneficiar a los consumidores, limitará el universo de productos sujetos a condiciones de no comercialización con tiendas de autoservicios contemplada en los convenios actuales, por lo que los agentes económicos que compitan con Home Depot podrán ofrecer las otras líneas de productos de los proveedores no sujetas a los convenios [REDACTED]

Los productos amparados en los convenios [REDACTED], denominados "Productos Suministrados" (según dicho término se define en el Escrito de Compromisos), no podrán ser comercializados en otras tiendas de autoservicio con formato similar al de Home Depot, pero sí podrán ser comercializados en otros canales, como son tiendas especializadas. Lo anterior en virtud de que las mejoras realizadas a los productos, están encaminadas al desarrollo de clientes HUM, clientes objetivos de las tiendas con dicho formato, y de que las mejoras resultantes de los convenios tienen que ver con las condiciones de exhibición del producto en el anaquel.

Los compromisos presentados por Home Depot modifican los convenios [REDACTED] en los siguientes aspectos:

- a. Ganancias en eficiencia derivadas de los convenios [REDACTED];
- b. Productos incluidos en los convenios [REDACTED];
- c. Vigencia de los convenios [REDACTED];
- d. Provisión de los productos a través de terceros;
- e. Cláusula de preferencia de proveeduría respecto a productos nuevos; y
- f. Penalización estipulada en los convenios [REDACTED].

A continuación se presentan los compromisos que presentó Home Depot respecto de cada uno de los aspectos señalados.

- a) Ganancias en eficiencia derivadas de los convenios [REDACTED]



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

[Redacted]

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

[Redacted]

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

[Redacted]

b) Productos incluidos en los convenios [Redacted]

[Redacted]

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

<sup>93</sup> Home Depot ha señalado que sus convenios [Redacted] generan [Redacted]

[Redacted] No obstante lo anterior, dichas ganancias en eficiencia al no estar señaladas explícitamente, dificulta el monitoreo y revisión de la existencia de las mismas.

*[Handwritten marks and signatures]*



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

**Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG**



A



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

c) Vigencia de los convenios 

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

d) Provisión de productos a través de terceros.





COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA



Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

e) Cláusula de preferencia de proveeduría respecto a productos nuevos.



Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

f) Penalización estipulada en los convenios [redacted]; y



Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG





COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

- 
- 
- 

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

4.2.1. Relaciones con los demás proveedores.

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

El texto de la carta y el aviso a través de la página de Internet propuesto por Home Depot es el siguiente:

*"Estimados Proveedores:*

*El éxito de The Home Depot depende de la relación de negocios con sus empresas como proveedores de mercaderías. Dada la naturaleza del trabajo que ustedes hacen para The Home Depot, la base de su relación con The Home Depot debe ser el compromiso mutuo a los niveles más altos de ética e integridad en las negociaciones, observando las disposiciones legales aplicables en todo momento y llevando a cabo negocios de forma responsable.*

*Constantemente se buscan proveedores para proporcionarles la oportunidad de asociarse con The Home Depot y ofrecer productos y servicios competitivos, diferenciados y de alta calidad a los clientes, y por ende, "construir relaciones sólidas", tal como lo señala uno de los valores de la empresa. The Home Depot opera dentro del marco legal vigente para servir a sus clientes en el ambiente competitivo en el cual se desempeña la empresa y siempre actuará con integridad y con un espíritu de buena fe en sus negociaciones con proveedores.*

*The Home Depot siempre insistirá en documentar los compromisos que haya acordado con cada proveedor a través del Contrato de Compra a Proveedores y/o algún otro*



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

*documento aplicable, reiterando por este medio la intención de honrar dichos acuerdos en todo momento.*

*Con base en lo anterior, salvo por lo rigurosamente acordado por las partes por escrito, se reitera que por parte de The Home Depot no existe restricción alguna para la comercialización de los productos de los proveedores con terceros.*

*Sin más por el momento, agradecemos de antemano sus atenciones al presente.*

*Atentamente,*

*The Home Depot México"*

#### **4.3. Análisis de los compromisos.**

El análisis del escrito presentado por Home Depot mediante el cual presentó compromisos se analiza en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante decreto del diez de mayo de dos mil once,, con base en las siguientes consideraciones:

Se debe considerar que el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante decreto del diez de mayo de dos mil once, establece un procedimiento específico, mismo que la CFC está obligada a seguir en caso de un cierre anticipado del procedimiento en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones prohibidas. Es decir, el precepto aludido además de otorgarles a los agentes económicos la prerrogativa de presentar un escrito mediante el cual se comprometen a suspender, suprimir, corregir, o no realizar la práctica o concentración correspondiente, establece las normas procesales que la CFC deberá llevar a cabo para sustanciar y resolver el asunto. En particular se establece que los agentes económicos que presenten compromisos deben acreditar que:

- Se comprometen a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica o concentración correspondiente.
- El compromiso presentado tiene como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, y
- Los medios propuestos son los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración prohibida investigada, o la práctica monopólica relativa o concentración prohibida por la que se le considere como probable responsable, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Procede entonces analizar si Home Depot acredita estos elementos en los compromisos que ofrece.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

A continuación se presenta una tabla en donde se muestran: i) los esquemas actuales de colaboración contractual que pudieran adecuarse a alguna de las prácticas por las que se inició la investigación; ii) los compromisos a los que se obliga Home Depot para corregirlas; y iii) el impacto que tendrán estas en el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Tabla 10. Compromisos presentados por Home Depot y sus efectos**

Tema	Situación actual	Compromisos	Implicación
Atención a proveedores con convenios firmados			
<b>Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG</b>			



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-013-2010

Atención a proveedores sin convenios firmados

Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG

Otros

Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG

El análisis de los compromisos presentados por Home Depot demuestra que éstos son suficientes para considerar que, con su adopción, no se realizará la práctica que fue denunciada.

Lo anterior en virtud de que como resultado de la ejecución de los compromisos, los competidores de Home Depot podrán tener en sus tiendas productos de cualquier proveedor, pues ya no estará limitada la totalidad de la línea de productos que estos comercialicen, sino únicamente aquellos para los cuales se generen ganancias en eficiencia producto del desarrollo conjunto señalado en los convenios [redacted]. Los avisos a los proveedores que no tienen convenios [redacted] y la publicación de este comunicado en la página de Internet de Home Depot, generarán certidumbre respecto a las relaciones que puedan tener con otras tiendas de autoservicio.

Asimismo, las modificaciones que realizará al convenio [redacted] que tiene firmado con varios proveedores, así como el aviso a los proveedores de que pueden comercializar sus productos con cualquier agente económico, garantizan que se protege el proceso de competencia y libre concurrencia.

Lo anterior en virtud de que como resultado de la ejecución de los compromisos, los competidores de Home Depot podrán tener en sus tiendas productos de cualquier proveedor. Asimismo, facilitará que los proveedores realicen negociaciones con competidores de Home Depot si lo consideran una mejor opción.

Los compromisos también incentivan la competencia entre distribuidores mayoristas de artículos para la mejora del hogar, pues con la eliminación de la cláusula [redacted]

Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

[Redacted]

[Redacted] se abre un nuevo canal de suministro en el cual es probable que los agentes participantes compitan por brindar mejores condiciones a nuevos clientes.

Aunado a lo anterior, además de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, los compromisos presentados por Home Depot generarán ganancias en eficiencia que benefician a los consumidores, toda vez que los productos desarrollados con base en los convenios [Redacted] [Redacted], deberán observarse alguno de los siguientes elementos indicados por HD:

[Redacted]

Por los elementos anteriores se concluye que los compromisos presentados por Home Depot atienden lo previsto en la primera fracción del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante decreto del diez de mayo de dos mil once, respecto a proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, en virtud de lo siguiente:

[Redacted]

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010



Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

Este compromiso le da la posibilidad a Lowe's de adquirir varios de los productos que señaló en su escrito de denuncia como inaccesibles en virtud de la conducta denunciada, pues [redacted] de los proveedores que lo abastecen [redacted] con Home Depot.

En efecto, de la investigación realizada, se concluyó que de las veinte (20) marcas señaladas en el escrito de denuncia, únicamente [redacted] tienen convenio [redacted], por lo que se abre la posibilidad de que [redacted] proveedores abastezcan a Lowe's.<sup>94</sup>

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

<sup>94</sup> Ver tabla 5 para identificar a los proveedores liberados.





COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

Por lo que hace a la fracción II del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante decreto del diez de mayo de dos mil once, se concluye que los medios propuestos son los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo la conducta investigada.

Lo anterior, en virtud de que se podrá pactar una preferencia contractual con efectos de exclusividad sólo en los casos en que se observe la existencia de eficiencias, junto con períodos de vigencia reducidos y cláusulas de salida no onerosas.

Asimismo, se considera que los compromisos son económicamente viables pues no es necesario que se cuente con un mayor número de recursos para su implantación.

Lo anterior tomando en consideración que Home Depot únicamente presentó [REDACTED] los cuales serían los únicos que tendría que modificar pues los convenios celebrados en el futuro ya contarían con las modificaciones propuestas. Tampoco se considera oneroso enviar el comunicado a sus proveedores, ni colocar éste en su página de internet.

Por último, el esquema de verificación de eficiencias que implantará Home Depot facilitará el monitoreo de su adecuada aplicación por parte de la CFC, como se señalará en el siguiente inciso "B".

#### A. Plazos para la aplicación de los compromisos.

Los plazos señalados por Home Depot para la ejecución de los compromisos que presentó es la siguiente:

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG



Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

Los plazos propuestos resultan viables e idóneos para implementar oportunamente los compromisos que está asumiendo ante esta CFC, debido a lo siguiente:

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

**B. Verificación de los compromisos.**

Para la verificación de los compromisos Home Depot se comprometió a presentar diversa documentación respecto de los compromisos planteados, la cual se detalla en seguida, precisando en cada caso, la información que esta Comisión considera que debe incluirse:

- **Convenios** [REDACTED]. Para acreditar el cumplimiento de los compromisos relacionados con los convenios [REDACTED] celebrados con sus proveedores, Home Depot presentará:



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

- **Comunicados a los proveedores.** Para acreditar el cumplimiento de los compromisos relacionados con los comunicados con sus proveedores, Home Depot presentará:

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG



Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

- **Capacitación a sus empleados.** Para acreditar el cumplimiento de los compromisos relacionados con la capacitación a sus empleados, Home Depot presentará:

Con esta información la Comisión podrá verificar la forma, términos y plazos de la capacitación provista a sus empleados, así como el grado de cumplimiento en la entrega de los comunicados a sus proveedores.

Se estima que las medidas de acreditación de cada uno de los compromisos propuestos, así como las medidas que propone la Comisión y los medios que tiene para verificar cada uno de los compromisos de Home Depot son idóneos porque permitirán a la Comisión, en un tiempo y plazos razonables, determinar el correcto avance de ejecución de los compromisos.

Lo anterior, en virtud de que se establecen reglas claras en cuanto a los términos de su gestión; permiten verificar si los convenios [redacted] suscritos entre Home Depot y sus proveedores proveen las eficiencias planteadas; y que el proceso de competencia y libre concurrencia no es afectado por los convenios [redacted] celebrados por Home Depot y sus proveedores.

Además, la Comisión podrá solicitar en todo momento la información que considere necesaria para verificar el proceso de implementación de los compromisos y asegurar, en su caso, su efectivo cumplimiento.

Por los elementos anteriores se concluye que los compromisos presentados por HD también garantizan el cumplimiento al tercer elemento exigido por el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante decreto del diez de mayo de dos mil once.

Durante la vigencia de los compromisos antes referidos, esta Comisión realizará las actuaciones necesarias para verificar su adecuado cumplimiento y, en caso de considerarlo necesario, iniciará un incidente de verificación por incumplimiento de una resolución emitida en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante decreto del diez de mayo de dos mil once..

**4.4. Escritos de alcance.**

Mediante el Escrito de Compromisos, Home Depot se comprometió a modificar los convenios [redacted] de tal forma que los productos que amparen, sean resultado de esfuerzos conjuntos

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

de diferenciación y desarrollo de los productos sujetos a dichos convenios. Asimismo, se comprometió a especificar en los convenios [REDACTED] que celebre, de manera clara, las ganancias en eficiencia que generarán. Respecto a las ganancias en eficiencia Home Depot señaló lo siguiente:



Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

Tabla 11: Proveedores que aumentaron su oferta.

Proveedores<sup>97</sup>

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

<sup>95</sup> Numeral 51, inciso c, del Escrito de Compromisos de Home Depot.

<sup>96</sup> Los convenios [REDACTED] señalados en la relación exhibida por Home Depot coinciden con los convenios exhibidos por ese mismo agente económico en su respuesta al Oficio 137.

<sup>97</sup> Nombre o marca de los proveedores correspondientes.

Handwritten mark resembling the number '4'.

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Proveedores<sup>97</sup>

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

Tabla 12: Proveedores con los cuales se generan ganancias en eficiencia.

Proveedores<sup>98</sup>

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

<sup>98</sup> Nombre o marca de los proveedores correspondientes.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

**Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG**

<sup>99</sup> Anexo 1 del Escrito de 21 de mayo de dos mil trece de Home Depot.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

Artículo 31 bis LFCE y  
14 Fracción 1 LFTAIPG

**Tabla 13: Productos que quedan fuera de los convenios.**

Proveedor	Ganancias en eficiencia	Productos liberados
Artículo 31 bis LFCE y 14 Fracción 1 LFTAIPG		

\* Para estos agentes se señala que no tienen la mayor participación en el mercado y/o enfrentan competencia de agentes económicos más grandes o conocidos.





COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010

## 5. Resolución

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once; 1º, 2º, 3º, 8º, 10 fracciones, IV, VI y VIII, 11, 12, 23, 24 fracciones I, IV y XIX, 25, y 30 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil seis; así como, 1, 5, fracción I, 10, 11, fracciones I y XV, 12 y 19, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia se ordena:

**PRIMERO.** Aceptar en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once, los compromisos presentados por Home Depot México, S. de R.L. de C.V., mediante escrito de diez de mayo de dos mil trece, atendiendo a los términos y condiciones referidas en la presente resolución.

Durante la vigencia de los compromisos antes referidos, esta Comisión realizará las actuaciones necesarias para verificar su adecuado cumplimiento y, en caso de considerarlo necesario, iniciará un incidente de verificación por incumplimiento de una resolución emitida en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once. En su caso, esta Comisión impondrá las sanciones que corresponda.

Asimismo, la aceptación de los compromisos no prejuzga sobre la realización de cualesquiera prácticas monopólicas prohibidas por la ley, por lo que no releva de las responsabilidades que corresponda a los agentes económicos que las lleven a cabo.

**SEGUNDO.** Decretar el cierre anticipado del expediente en que se actúa sin imputar responsabilidad alguna a Home Depot México, S. de R.L. de C.V.

**TERCERO.** Notificar personalmente a Home Depot México, S. de R.L. de C.V., así como al agente económico denunciante la presente resolución.


Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Federal de Competencia, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 fracción IV, VI y VIII, 23, 24 fracciones I, IV y XIX, 25, 29, y 30 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil seis; 65 fracción I y 66 fracción I del Reglamento de la



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

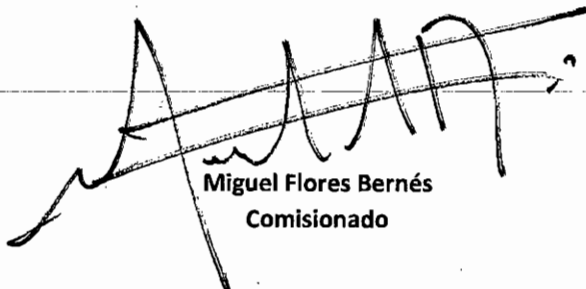
Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-013-2010


Ley Federal de Competencia Económica, así como 1, 5, fracción I, 10, 11, fracciones I y XV, 12 y 19, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

  
Eduardo Pérez Motta  
Presidente

  
Cristina Massa Sánchez  
Comisionada

  
Rodrigo Morales Elcoro  
Comisionado

  
Miguel Flores Bernés  
Comisionado

  
Luis Alberto Ibarra Pardo  
Comisionado

  
Ali B. Haddou Ruiz  
Secretario Ejecutivo